



Entrevista

Ramón Tamames

Legislación

Subvenciones
oficiales de capital
en el PGC

Instituciones

GAFI y blanqueo
de capitales



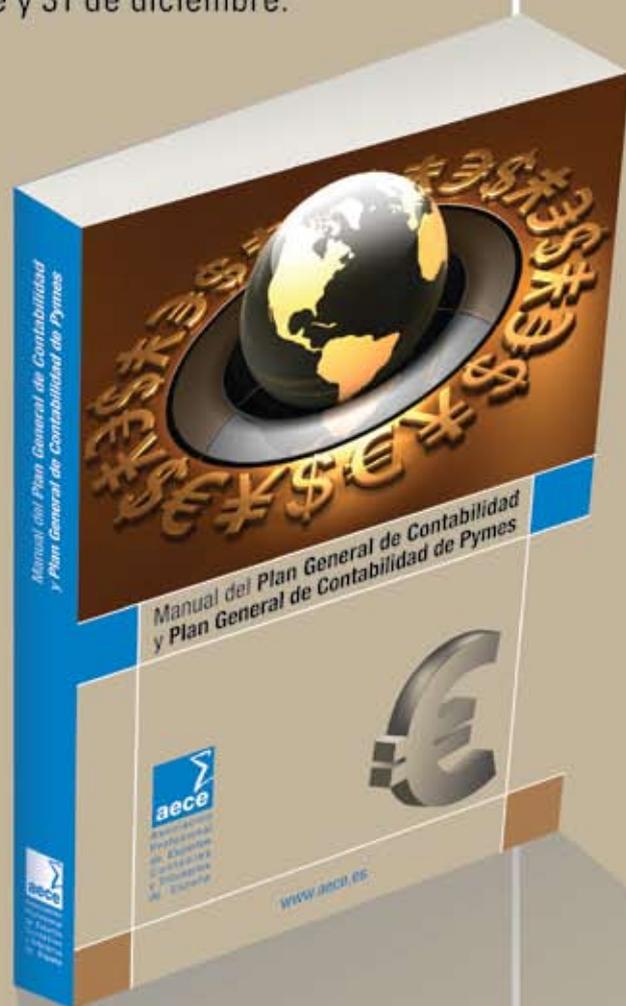
Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España

Manual del Plan General de Contabilidad y Plan General de Contabilidad de Pymes

La obra comprende en un sólo **volumen** el Plan General Contable y el Plan General Contable para Pymes

Contiene el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y su corrección de errores en el BOE de 29 de diciembre, y el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, y su corrección de errores en el BOE de 29 de noviembre y 31 de diciembre.

PVP. 20 € [IVA incluido]



Una vez rellenado el cupón remítalo al fax: 934 242 477 o al e-mail: info@aece.es

Dirección de envío	
Empresa	
Nombre y Apellidos	
Dirección	
CP y Población	
Teléfono	E-mail
Nº ejemplares solicitados	Si es Ud. Socio de AECE ponga el nº
Si la dirección de facturación es diferente que la de envío, por favor, detállala	
Nombre y Apellidos	
Dirección	
CP y Población	

Forma de pago:

Transferencia a: LA CAIXA 2100 0968 90 0200073843

BCO. SANTANDER 0049 2363 26 211465812

Cheque nominativo a nombre de AECE

Domiciliación bancaria en la cuenta en que se domicilian las cuotas. Sólo para socios de AECE



Para solicitar pedidos dirigirse a:
Córcega, 96 - 08029 Barcelona
Tel. 902 430 700 - Fax 934 242 477
e-mail: info@aece.es

Apreciados compañeros:

Comenzamos el número XXVI de nuestra revista **CONTABLE** con la **entrevista** que tan amablemente nos ha concedido el prestigioso economista -y siempre un cordial amigo de la AECE-, **Ramón Tamames**, en la cual nos da su opinión sobre muchas cuestiones de actualidad que nos interesan.

A continuación, abordamos -entre otros temas de interés- el tratamiento de las **subvenciones oficiales de capital** en el nuevo Plan General de Contabilidad, cuya contabilización y registro se ha vuelto más laboriosa; el **balance de apertura** en los nuevos PGC y PGC pymes, poniendo a vuestra disposición una guía que servirá de pauta en el difícil tránsito entre ambos planes; las consecuencias de la nueva Ley 30/2007, de **contratos del sector público** que -al incorporar a nuestro ordenamiento, la Directiva 2004/18/CE- ha introducido sustanciales modificaciones; la reciente negativa a inscribir la **escritura de adaptación** de una sociedad a la Ley de Sociedades Profesionales (resolución de la DGRN de 1 de marzo de 2008) y las recomendaciones del GAFI sobre prevención del **blanqueo de capitales**.

Estamos convencidos de que estos contenidos -además de nuestras secciones habituales- os resultarán de gran utilidad.

Esperamos que paséis un buen verano aunque -en la mayoría de los casos- el calor nos encontrará trabajando y haciendo bueno aquel proverbio según el cual «*el que no trilla en estío, en invierno no come*».

Un cordial saludo,

Antonio Lázaro Cané
Presidente de la AECE





06

ENTREVISTA

Ramón Tamames



10

PRÁCTICA CONTABLE

Tratamiento de las subvenciones oficiales de capital en el PGC



14

DE INTERÉS PROFESIONAL

Balance de apertura PGC y PGC pymes



18

LEGISLACIÓN

Contratos del sector público

24

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Negativa a inscribir escritura de adaptación de una sociedad a LSP



30

NOTICIAS AECE

Reuniones, Asambleas, Distinciones, Seminarios



32

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Los 400 euros



34

INSTITUCIONES

GAFI y el blanqueo de capitales

40

BIBLIOGRAFÍA

Últimas novedades

40

WEBGRAFÍA

Plataforma de Contratación del Estado

staff

Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:
Antonio Lázaro Cané.

Consejo de redacción:
Antonio García Jiménez, Presidente de la Comisión
Isabel de la Rosa Cantero
Gerda Lang Gansl
Nestor Ogando Blanco
Julio Bonmatí Martínez

Edita:
AECE
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.
Córcega, 96
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
e-mail info@aece.es
www.aece.es

Publicidad, edición y coordinación:
nc ediciones
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2ª
08022 Barcelona
Tel. 93 418 35 02
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:
Carlos Pérez Vaquero
cpvaquero@uemc.edu

Diseño gráfico:
Sergio De Paola
ser@sergiodepaola.com

Corrector:
Martín Evelson
Laura Salino
letrama@rasgopsi.com

Imprime: Igol
Tel. 93 372 63 61

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

Tirada: 4.500 ejemplares



“En mi empresa, las nóminas las gestionamos **NominaPlus y yo**”



Nueva versión 2008

NominaPlus Élite + servicio,
la solución de gestión laboral más rentable
y eficaz ahora con un Año de Servicio

Características del Servicio

- ✓ Atención Técnica Personalizada
- ✓ Actualizaciones Legales
- ✓ Cursos de Formación on line
- ✓ Recuperación de Archivos

Compra NominaPlus Élite + servicio hasta el **30 de Junio de 2008** y llévate este IPAQ 514 de regalo

sage

División Pequeña Empresa

sage + SP

Entrevista a Ramón Tamames

- El pasado noviembre participó en el III Congreso Nacional de la AECE. Desde entonces la situación de la economía mundial ha cambiado considerablemente.



Efectivamente, durante estos meses las previsiones que se habían formulado sobre las hipotecas basura, las subprime, han quedado desbordadas por la realidad y en Estados Unidos la burbuja inmobiliaria ha pinchado. Todavía no se tiene un conocimiento cierto de cómo están los bancos norteamericanos,

pero están muy tocados. La Reserva Federal ha salido en ayuda del sector bancario a través de inyecciones de liquidez y reducción de los tipos de interés, pero el daño es muy grave. Eso ha producido un efecto muy fuerte en la bolsa que a la vez ha contagiado a toda la economía mundial.

- Todavía estamos a la espera de ver cuáles serán las consecuencias y cómo evolucionará.

Sí, aunque España y Estados Unidos utilizan diferentes reglas de medición. Aquí, una recesión empieza cuando el Producto Interior Bruto baja durante tres trimestres consecutivos por debajo del crecimiento cero, es decir, de destrucción del PIB. En cambio, en Estados Unidos se considera, más o menos, que cuando baja del 2% ya están en términos de recesión. Claro, pasar a *stop down*, de la desaceleración a la recesión, es otra mala noticia que a su vez retroalimenta el clima de pesimismo, y eso es lo que está sucediendo.

- En comparación con anteriores crisis ¿la economía española se enfrenta ahora a un mayor grado de riesgo?

Yo creo que no necesariamente. Fíjate, contaba el otro día que en mi experiencia vital he contemplado crisis más o menos internacionales que afectaban a la economía española. El contagio de Estados Unidos nos ha afectado, aunque aquí también estábamos haciendo méritos importantes, como es la propia burbuja inmobiliaria. Yo creo que no va a ser mucho más grave que las anteriores. No será comparable a la del año 1973, donde nos tuvimos que ajustar el cinturón y apareció el paro masivo por primera vez, con casi cuatro millones de parados. Yo creo que nos situaremos en el orden de 2'5 millones de parados, y este es el factor que más repercutirá -psicológicamente- en la crisis. Una gran parte de los parados va a ser inmigrante y eso es una característica nueva. El nuevo gobierno va a tener que tomar un paquete de medidas importantes.

- ¿Y cuáles serían esas medidas que hay que aplicar?

Creo que se han de tomar medidas que sean una mezcla entre keynesianas, monetarias y fiscales. Es por ahí donde yo veo, ya que en España necesitaremos ajustar el modelo fiscal que ahora es muy recaudacionista y nos hace expulsar capital propio y frena la entrada de capitales foráneos. Luego, creo que el ajuste tiene que venir también por el aumento de productividad, que es la asignatura pendiente. Así como la competitividad. Hay que revisar las leyes de convenios colectivos, así como el llamado despido, ya que tenemos 1.200 días de máxima, cuando en Europa la media está por debajo de 600. Eso supone un coste brutal. Fíjate, recientemente he estado en Sevilla, y allí me comentaban que en el sector de las TIC se gastaban más en indemnizaciones por despidos que en I+D. Es bastante lamentable que el coste del viejo modelo laboral español sea más fuerte que las necesidades tecnológicas de las industrias en investigación y desarrollo. También pienso que tendría que haber una política de defensa del mercado interior único y de la flexibilidad de las transferencias dentro de la economía española. Porque estamos creando 17 «republiquetas» -cada una de ellas con sus librillos y sus maestrillos-, y eso es muy perjudicial para las empresas extranjeras y para el propio dinamismo de la economía española.

- Ya que lo menciona ¿considera que las empresas españolas son dinámicas actualmente?

Sí, y esa es la nota diferencial más importante y positiva que veo respecto a las crisis anteriores. Es impresionante, porque hay iniciativas empresariales por todas partes. Hay regiones especialmente dinámicas en estos momentos, como pueden ser La Rioja, Valencia, Murcia y -en algunos aspectos- Andalucía y Extremadura. Y luego hay comunidades más aletargadas como pueden ser Asturias, Cantabria, País Vasco, y -en ciertos aspectos- Cataluña y Galicia. Castilla y León tiene el problema de seguir perdiendo población, siendo este un indicador muy negativo. Aragón, obsesionado con sus aguas y

macrocefalia de Zaragoza. Los archipiélagos van como un tiro, por el turismo y por la inversión extranjera. Hay diferenciaciones, sí, pero al país yo lo veo pleno de vida. Hay una nueva clase empresarial extraordinaria. Y un capitalismo que ya no está pendiente de los aranceles, ni de los acuerdos de comercio para que no entren mercancías extranjeras, sino que están encauzados en la economía internacional. Y la muestra más importante la constituyen las grandes constructoras que se han diversificado e internacionalizado. La crisis les afecta desde el punto de vista bursátil y, evidentemente, del gran endeudamiento que tienen. Pero están en unas condiciones mucho mejores que hace 8 ó 10 años, cuando eran pura construcción. Ahora la mayoría de ellas tiene ya menos del 50% de construcción, se han ido a otros sectores como los servicios, la energía, etc.

- El llamado «estado del bienestar» ¿va a salir tocado también?

¿«Estado de bienestar»? Yo siempre digo: «muy bien, gracias», porque creo que no está amenazado. Igual que Alemania, pero allí tuvieron que hacer un ajuste porque el régimen de pensiones no se podía mantener -entre otros motivos- por el alza del envejecimiento de la población. Estimo que hay que hacer algunos ajustes en el estado de bienestar, pero no siempre para recortar sino, en algunos casos, para añadir. Por ejemplo, pienso que en la sanidad hace falta mucha más inversión. Estamos con las célebres listas hospitalarias, y en la penuria de médicos. Así como una inversión muy fuerte en todo lo que es la educación infantil y en guarderías. Pero también hay que ir a toda una serie de ajustes importantes.

- En todos los sectores ¿las pymes van a sufrir más la crisis?

Creo que las pymes, en general, están en una situación en la que son más difícilmente atacables. Las empresas pequeñas y medianas son el verdadero caldo de cultivo de los empresarios y del espíritu de empresa. Y ello dependerá a qué se dediquen, en qué se especialicen, y cómo cooperen en los diferentes



sectores y se relacionen entre ellas. Creo que es un problema del diseño de la empresa y de la energía del empresario. Puedes meter todos los aspectos colaterales que quieras, pero el alma del problema es el diseño de la empresa, su logística, el *marketing*, el *bestmarket*... Y el dinamismo del empresario es su liderazgo, aunque sea a pequeña escala.

- Además de las dudas que tienen actualmente las pymes, también se suma la implantación de las NIC, y la reforma del Plan Contable.

Creo que el nuevo Plan Contable ha sido una metedura de pata brutal por parte del Estado. Porque se sabe que dentro de 3 ó 4 años la UE va a codificar nuevas normas contables. Vamos a hacer ahora una reforma costosísima y complicada, sabiendo que en unos pocos años se va a volver a cambiar. Podíamos haber esperado con nuestro viejo plan nacional de contabilidad, pero como cada «ministrillo» quiere hacer su «trabajillo» nos han cogido por banda. Y ha sido un disparate, no era necesario. Evidentemente, supone una dificultad, pero tampoco hay que pensar que sea insuperable. Tampoco es un plan que revolucione todo, o que pretenda abarcar más cosas. Sí hay que hacer cambios, hay que hacer modificaciones. Pero creo que, por parte de la administración, inevitablemente ha de haber un periodo de transición, con una cierta permisividad. No van

a empezar a poner multas por aquí o por allá, como hace la Dirección General de Tráfico. En el tráfico de las empresas no hay peligro de colisiones mortales. En las carreteras sí.

- Y en ese contexto ¿cómo valora el papel que ejercen los profesionales contables y tributarios?

Yo creo que los contables y los especialistas en fiscalidad son los que tienen, en estos momentos, un poco la batuta de decir a las empresas lo que tienen que hacer. Y sin duda lo van a hacer lo mejor posible, por preparación y por formación continua.

- Sin embargo, parece que todavía no hay un reconocimiento social a la labor que ejercen profesionales como los que integran nuestra asociación.

A nivel empresarial sí existe reconocimiento. Otra cosa es la sociedad. Esa visión de los contables de visera y manguitos como si fuera películas de época, eso ya ha desaparecido, ya no existe. Ahora todo son sistemas informáticos, organización, y además con implicaciones económicas muy importantes. En todas las fases, en los recursos líquidos, en la financiación de la empresa, en cómo se organiza la logística, qué periodos de maduración hay en cada proceso: ahí están los contables y tributarios. Por eso tienen tanta importancia. Cualquier profesional

te puede decir: «mire, yo no quiero saber nada, no quiero ir ni al ministerio ni a la delegación, yo lo pongo todo en manos de mi experto». Tienen mucha responsabilidad porque son los que más saben. De todas maneras, creo que el criterio social ha mejorado mucho, y lo de los manguitos y etcétera ya pertenece al pasado. Lo que pasa es que tampoco esperéis que os hagan cantos maravillosos, que tampoco se los hacen a los médicos, a los abogados o a los arquitectos. Ni a los tanguistas.

enjuiciando, proponiendo y planteando. Pero no desde el escaño del Parlamento, ni desde el ayuntamiento de Madrid, ni desde cualquier otro sitio de política superactiva. Aún así, como también decía Aristóteles: «el que deja de ser político totalmente, siendo un *zôon politikón* (en griego animal político) pues se convierte en un idiota». Y esperemos que no sea esa nuestra propia suerte.

Jordi Llobet

- Vd. ha sido uno de los protagonistas de la transición democrática. Las elecciones generales son ya un trámite normalizado, y más de un ministro mantiene como libro de cabecera su obra «Estructura económica de España». ¿Cómo ve ahora el país?

Creo que ese es el libro de economía más editado en toda el área hispanohablante, y ahora va a aparecer la 25ª edición. Sí, las elecciones ahora son un trámite democrático, siguen siendo importantes pero han perdido el carácter mágico de los años 70 y 80. Pero lo que tengo claro es que ahora, después de las elecciones, los dos grandes partidos han de iniciar un periodo de un par de años como mínimo en el que, sin pretender unos nuevos Pactos de la Moncloa, sí se llegue a una política de entendimiento para 4 ó 5 reformas importantes: la fiscal, la laboral, la administración general del Estado, el desarrollo de las cuestiones autonómicas y la política exterior. Yo creo que en eso se han de poner de acuerdo los grandes partidos, y no podemos seguir a tiroteo limpio todas las mañanas.

- Después de haber ejercido tantos años ¿no echa en falta la política activa?

No, creo que no. Como dice Eclesiastés -y lo cito desde que yo tenía 20 años-: «cada momento en la vida tiene su propia actividad predominante». Y la de ahora, para mí, es estar ahí, criticando,



RD 1514/2007 de 16 de noviembre

Reforma Contable: tratamiento de las subvenciones oficiales de capital en el nuevo PGC

Podemos decir que la contabilización de las subvenciones oficiales de capital no ha cambiado significativamente desde un punto de vista conceptual con la entrada en vigor del Plan General Contable aprobado por el RD 1514/2007, de 16 de noviembre. Si bien es cierto que –como consecuencia de este nuevo plan– a partir de ahora su consideración como ingreso directamente imputado al patrimonio neto de la empresa y el nuevo tratamiento dado a los gastos e ingresos directamente imputados al patrimonio neto –con la incorporación de los grupos 8 y 9 del PGC (“gastos imputados al patrimonio neto” e “ingresos imputados al patrimonio neto” respectivamente); su contabilización y registro se ha vuelto algo más laboriosa.

La norma de registro y valoración 18ª “subvenciones, donaciones y legados recibidos” establece que dichas subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.

La subvención, donación y legado se considerará no reintegrable cuando: exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa; se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.

Además, las subvenciones, donaciones y legados de carácter monetario se valorarán por el valor

razonable del importe concedido, mientras que las de carácter no monetario (o en especie) serán valoradas por el valor razonable del bien recibido, siendo ambos valores referenciados al momento de su reconocimiento.

La imputación a resultados de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad.

Concretamente, a efectos de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando las subvenciones se concedan para adquirir activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias, se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro, o baja en balance.

A su vez, la norma de registro y valoración 13ª “impuesto sobre beneficios” establece que, entre otras, las diferencias temporarias se producen en casos tales como los de ingresos y gastos registrados directamente en el patrimonio neto –que no se computaran en la base imponible–, reconociéndose en general en dichos casos un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles. Estas últimas son aquellas que darán lugar a mayores cantidades a pagar, o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros.

Los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido que se relacionen con una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto, se reconocerán con cargo o abono a dicha partida. Vamos a ilustrar con un ejemplo todo lo dicho hasta ahora para facilitar su comprensión:

Una empresa ha recibido la notificación de la concesión de una subvención oficial no reintegrable de capital, por importe de 10.000 € al inicio del año 2008. Dicha subvención se destina, al inicio de ese mismo año, para la adquisición de un activo no corriente amortizable, con una vida útil de cinco años. La empresa aplica el sistema de amortización lineal y sin valor residual. Dicho activo se encuentra, por ende, en condiciones de funcionamiento al inicio del 2008.

El tipo impositivo de la empresa es el 30%.

Como ya hemos dicho anteriormente, las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente y con carácter general –de acuerdo con el Plan General Contable– como ingresos directamente imputados al patrimonio neto.

Como en este caso se trata de una subvención de carácter monetario, se estimará por el valor razonable del importe concedido en el momento del reconocimiento de la subvención.

Así, en el primer ejercicio correspondiente al momento de la concesión de la subvención, registraríamos el siguiente asiento:

10.000 (4708) Hacienda Pública, deudora por subvenciones concedidas
a (940) Ingresos por Subvenciones Oficiales Capital 10.000

La cuenta (940) recoge el importe de las subvenciones oficiales al capital que no son reintegrables. Estas subvenciones son concedidas por una Administración Pública para el establecimiento o formación de la estructura fija de la empresa.

En este caso, todavía no hemos recibido efectivamente el dinero aunque nos hayan concedido la subvención. Cuando recibamos dicho dinero contabilizaremos:

10.000 (572) Bancos cuenta corriente
a (4708) Hacienda Pública, deudor por subvenciones 10.000

Cuando se concedan para adquirir activos, se reconocerán, además, en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con: activos del inmovilizado intangible, material, e inversiones inmobiliarias. Se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro, o baja en balance.

Al final del primer ejercicio realizaremos, pues, el siguiente asiento anual (de forma correlativa con la amortización del activo no corriente, adquirido con la subvención, por un importe equivalente a la quinta parte de la misma) para la imputación de la subvención de capital, al resultado del ejercicio:

2.000 (840) Transferencia de Subvenciones oficiales de capital
a (746) Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio 2.000

Simultáneamente a la finalización del primer ejercicio, habremos de regularizar, con la cuenta 129 (de la misma forma en que se realizan los gastos e ingresos de los grupos 6 y 7), las cuentas de los subgrupos 8 y 9 “gastos e ingresos imputados al patrimonio neto”, con el subgrupo 13.

Así haremos:

2.000 (130) Subvenciones Oficiales de Capital
a (840) Transferencia de Subvenciones oficiales de capital 2.000
 y
10.000 (940) Ingresos por Subvenciones Oficiales de Capital
a (130) Subvenciones Oficiales de Capital 10.000

De esta manera, al cierre de este primer ejercicio económico, la cuenta (130) “subvencio-





nes oficiales de capital”, habrá de recoger, en principio, el importe que está pendiente de transferencia o imputación a los resultados de los ejercicios futuros.

Pero además, la cuenta (130) “subvenciones oficiales de capital” recoge desde este primer ejercicio el importe neto del efecto impositivo por la parte de la subvención correspondiente a ejercicios futuros, pues al ser un ingreso imputado a patrimonio neto, afecta y tiene consecuencia en este ejercicio y en otros posteriores, lo cual obliga al reconocimiento –en este primer ejercicio– de una diferencia temporaria imponible.

Para ello, por el importe resultante de la aplicación del tipo impositivo sobre el saldo de la subvención, habrá de realizarse, al final de este primer ejercicio:

**2.400 (8301) Impuesto diferido
a (479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles 2.400**

Y como al cierre del ejercicio la cuenta (8301) “impuesto diferido”, se cargará o abonará con abono o cargo a la correspondiente cuenta del subgrupo 13, realizaremos la correspondiente regularización de esta subcuenta del grupo 8 con cargo a la cuenta correspondiente del subgrupo 13:

**2.400 (130) Subvenciones oficiales de capital
a (8301) Impuesto diferido 2.400**

Como consecuencia de que la cantidad traspasada a resultados del ejercicio forma parte de dicho resultado, en la cuenta (129) –y por lo tanto en la base imponible– existirá (en este primer ejercicio al igual que en los cuatro siguientes) un importe por impuesto corriente que se reconocerá debidamente en la cuenta (6300), derivado de este traspaso de la subvención a resultados del ejercicio, que ascenderá a la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo sobre el importe de la subvención de capital transferida, al resultado del ejercicio contabilizada en la cuenta (746).

De manera similar a lo realizado en el primer ejercicio haremos –en la fecha de cierre del ejercicio correspondiente– los siguientes cuatro asientos, a los cuatro años inmediatos siguientes: Realizaremos el siguiente asiento con carácter anual por la imputación de la subvención de capital al resultado del ejercicio:

**2.000 (840) Transferencia de Subvenciones oficiales de capital (840)
a (746) Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio 2.000**

Y su correspondiente regularización como subcuenta del grupo 8 con cargo a la cuenta correspondiente del subgrupo 13:

**2.000 (130) Subvenciones Oficiales de Capital
a (840) Transferencia de Subvenciones oficiales de capital 2.000**

El importe por impuesto corriente –que se reflejaría en la cuenta (6300) de cada uno de los siguientes cuatro ejercicios– derivado del traspaso de la subvención a resultados del ejercicio, será el producto de aplicar –en cada uno de los siguientes cuatro años– el tipo impositivo sobre la cantidad de la subvención de capital transferida al resultado, contabilizada en la cuenta (746).

Para no duplicar el efecto impositivo, habremos de reflejar igualmente (en cada uno de los siguientes cuatro ejercicios) la reversión de la diferencia temporaria imponible, por la parte correspondiente al pasivo por impuesto diferido contabilizado en el primer ejercicio y que revierte en éste. Dicho impuesto se cuantifica exactamente por el importe resultante de aplicar el tipo impositivo sobre la cantidad de la subvención de capital transferida al resultado de ejercicio de ese año.

**600 (479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles
a (8301) Impuesto diferido 600**

Y su correspondiente regularización como sub-cuenta del grupo 8 con abono a la cuenta correspondiente del subgrupo 13:

600 (8301) Impuesto diferido
a (130) Subvenciones oficiales de capital
600

TABLA ILUSTRATIVA DE LOS IMPORTES Y SALDOS AL FINAL DE CADA AÑO DE LAS CUENTAS

Al final de cada año	Subvenciones oficiales y su traspaso a resultados		Diferencia temporaria imponible e impuesto corriente	
	(130)	(746)	(479)	(6300)
2008	5.600	2.000	2.400	600
2009	4.200	2.000	1.800	600
2010	2.800	2.000	1.200	600
2011	1.400	2.000	600	600
2012	0	2.000	0	600

Nota: Podemos observar que la suma de los saldos de las cuentas (130) “subvenciones oficiales” y (479) “pasivo por diferencias temporarias imponibles” coincidirían, al final de cada año, con el saldo que tendría la cuenta (130) “subvenciones oficiales” al final de cada uno de dichos años, si hubiéramos contabilizado utilizando el derogado PGC de 1990.

Julio Bonmati Martínez
 Vicepresidente AECE Madrid



COMPRO

ASESORIA DE EMPRESAS

Tel. 639 815 169 / E-mail: proasesores1@terra.es

Balance de apertura nuevo PGC y PGCPYMES

La disposición transitoria primera del RD 1514 por la que se aprueba el PGC en su apartado 1 establece que los criterios contenidos en el plan general de contabilidad deberán aplicarse de forma retroactiva con las excepciones indicadas en el DT 2ª y 3ª de ese RD, aunque también faculta para que la empresa decida si opta por valorar todos sus elementos patrimoniales conforme a las normas establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2007, y la disposición transitoria primera del RD 1515 por la que se aprueba el PGCPYMES.

Estoy convencido de que lo más sencillo es valorar –conforme a los criterios anteriores– los elementos integrantes del balance, eliminando los archiconocidos gastos de constitución, los gastos de primer establecimiento y la carga financiera de los contratos de arrendamiento financiero contra una cuenta de reservas; reclasificando los elementos patrimoniales conforme a la nueva nomenclatura y codificación.

Ni siquiera esta opción es tan sencilla como se pretende. Hay aún poca literatura al respecto, pero se nos dice que establecer de esta manera nuestro balance de apertura es tan sencillo como usar el conversor informático que nos facilitan, reenumerar las cuentas y llevar el saldo de las “desaparecidas” contra una cuenta de reservas. Sin embargo, no acaba aquí la cosa.

Pensad que en el pasivo de una empresa luciese una cantidad determinada que se hubiera contabilizado en el año 2006 y en el 2007 como provisión para responsabilidades: ¿procedería registrarla si se tratase únicamente de una posibilidad de la acción de responsabilidad? Y si resulta que en la cuenta gastos de primer establecimiento hubiera facturas contabilizadas con motivo de la rehabilitación en un local arrendado, inseparables del propio local arrendado: ¿procedería enviarla por todo su saldo contra reservas?

Por tales motivos decía que aquella posibilidad no es tan sencilla como nos la han querido “vender”. Exige, en cambio, algo más de análisis que la simple reclasificación de cuentas, aunque no podemos negar que es mucho más rápida que aplicar de manera retroactiva los

criterios contenidos en los nuevos planes.

La pregunta sería, entonces: ¿es lo más conveniente para la “salud” de la empresa? Es posible que no. Evidentemente es lo más sencillo, pero puede que –en algunos casos– esta opción esté en riña con la salud y, por lo tanto, con el equilibrio y la solvencia de la empresa.

Asumiendo que la opción de aplicación de criterios de forma retroactiva es complicada, pero convencido de que puede ser de mucho interés para los usuarios contables, trataré de poner a su disposición una guía que les sirva de pauta en ese difícil tránsito entre ambos planes.

1.- PREPARACIÓN: en primer lugar encuentro verdaderamente importante tener a la vista un balance a diciembre de 2007 del ejercicio ya cerrado y –si la informática no es un obstáculo– exportarlo a un formato Excel.

2.- RENUMERACIÓN: para ello podemos utilizar los programas conversores de cuentas que tanto se publicitan. La mecánica será poner junto a los códigos “viejos” las nuevas cuentas de este nuevo PGC. Fruto de esta reenumeración habrá cuentas que –según el plan de 1990– eran de activo y ahora figurarán con su nuevo código en el pasivo. Por ejemplo: la antigua cuenta 190 “accionistas por desembolsos no exigidos” se habrá transformado en la nueva cuenta 103 “socios por desembolsos no exigidos”, la cual figurará ahora en el patrimonio neto minorando la partida de capital social.

3.- CUENTAS DESAPARECIDAS: serán aquellas que –tal y como planteamos en el

apartado anterior— no tengan su correspondencia (la celda esté vacía) en la columna de códigos de cuentas del nuevo PGC. En su lugar pondremos el código de la cuenta de reservas establecida en los RD, que bien podría ser la cuenta 116 “reserva adaptación al nuevo plan contable”.

4.- ANÁLISIS DEL INMOVILIZADO

a) INMATERIAL ahora llamado INTANGIBLE: lo más destacable es la exclusión de la cuenta “derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero” y la prohibición de amortizar el fondo de comercio.

Respecto de la primera, una vez que hemos visto que se cumplen los requisitos establecidos y que —atendiendo a la sustancia económica— debemos contabilizarlo como inmovilizado material, procederemos a estimarlo por el valor razonable del activo, más los gastos directos iniciales inherentes a la operación (si hemos optado por aplicar el PGCPYMES); o bien lo estimaremos al menor valor entre el razonable y el valor actual de los pagos mínimos acordados (incluida la opción de compra), y calculado ello al inicio del *leasing*, añadiendo los gastos iniciales y aplicando el método del tipo de interés implícito en el contrato.

Respecto de la segunda, pese a que —con efectos 1 de enero 2008— ya no es amortizable, cabe señalar que la cuenta de amortización acumulada del fondo de comercio que lucía en nuestro balance de 1990, deberá lucir minorando el valor del activo intangible por fondo de comercio en aplicación de la DT3ª del RD 1514.

Por último, será necesario analizar la naturaleza del inmovilizado que esté registrado en la cuenta 210 del antiguo plan, puesto que este concepto se ha desdoblado en dos cuentas diferenciadas: 200 “investigación” y 201 “desarrollo”.

b) MATERIAL: en primer lugar, deberemos analizar los inmuebles de la empresa, dejando en este grupo únicamente los inmuebles que sean operativos. Aquellos que se tengan con la intención de obtener rentas deberán lucir en inversiones inmobiliarias, y los que estén dispuestos a una venta más o menos próxima deberán registrarse en el grupo de los activos

no corrientes mantenidos para la venta. (Nota: esto último no está contemplado para usuarios del PGCPYMES)

Cuando un activo se clasifique como no corriente mantenido para la venta, deberemos valorarlo por el menor de estos dos importes, el neto contable y su valor razonable menos los costes de venta; esto originará una nueva estimación respecto del valor que arrastrábamos en el balance de 2007.

En segundo lugar —conforme al apartado b) de las normas particulares del inmovilizado—, debemos valorar y registrar —en los inmuebles— el valor del suelo y el de la construcción por separado.

En tercer lugar, tal y como hemos indicado anteriormente, las inversiones que el arrendatario realizó en un local arrendado (inseparables del mismo activo), se registrarán como inmovilizado material y podrían incluirse en el apartado “instalaciones”.

En el inmovilizado, las diferencias de valoración pueden ser el producto de incluir

en el coste de adquisición la estimación actual de las obligaciones asumidas como derivadas de los desmantelamientos, asunto éste que —al amparo del plan del 90— no figuraba en el inmovilizado.

T a m b i é n puede ocurrir —conforme al plan del 90— que la empresa no hubiese optado por incluir como precio

de adquisición los gastos financieros derivados de la compra, devengados antes de la puesta en marcha del inmovilizado (el plan del 90 *permítala* su inclusión). En el plan del 2008 se obliga a incluirlos cuando necesiten un período de puesta en marcha superior a un año. En estos casos, deberemos recalcular los nuevos valores del inmovilizado en el que se integren.

Por último, se recomienda echar un vistazo a los elementos que componen nuestro inmovilizado con el objeto de revisar la vida útil y la vida económica de los activos, para proceder a recalcular tales amortizaciones a futuro. Recuérdesse a modo de ejemplo que, actualmente, en el caso de los activos sometidos a reversión, se ha regulado que su vida útil sea el período concesional cuando éste sea inferior a la vida económica del activo.

5.- ANÁLISIS DE LAS EXISTENCIAS: aquí tenemos dos asuntos especialmente trascendentes: aquellas empresas cuyos inventarios estuviesen valorados con el sistema LIFO, que deberán recalcular sus inventarios y valorarlos en apertura conforme a alguno de los dos criterios establecidos; y las empresas de prestación de servicios cuyas existencias por tales prestaciones deberán lucir en el activo. Estas últimas tendrán que manifestar dichas existencias en la cuenta 330 “existencias de prestación de servicios en curso” valoradas al 1 de enero de 2008, conforme se indica en la norma de valoración 10ª.

6.- ANÁLISIS DE LAS PROVISIONES: lo más sobresaliente y mencionado al respecto es que, de las provisiones del PGC de 1990, “desaparecen” la de “grandes reparaciones” y el “fondo de reversión”; por lo tanto actuaremos sobre estas cuentas como en el caso de las mencionadas “cuentas desaparecidas” según se indica en la DT 1ª. Ahora bien, si tenemos en cuenta que el fondo de reversión se estableció para reconstituir el valor de un activo revertible, el saldo de esta cuenta deberá llevarse a una cuenta de amortización acumulada del activo revertible.

Este es un capítulo importantísimo en lo que respecta a las valoraciones, ya que –según el texto del nuevo plan (norma 17ª PGCPYMES y 15ª PGC)– las provisiones se valorarán en la

fecha de cierre del ejercicio por el valor actual, contabilizándose los ajustes surgidos por la actualización de la provisión como gasto financiero, según se vayan devengando. Esto implica que deberemos retrotraernos al momento en el que se registró dicha provisión y, tirando de fórmulas financieras, calcular año a año el valor actual a un tipo de descuento como podría ser el interés legal del dinero, para valorar así a fecha 1 de enero de 2008 el saldo de nuestras cuentas de provisión.

Resulta muy importante atender también a la naturaleza de la provisión, ya que con el nuevo plan las provisiones deben representar y cumplir estas condiciones:

- ser obligaciones expresas, contractuales, o tácitas
- surgidas de hechos pasados
- que requieran salidas de recursos para su cancelación
- y sobre las que exista incertidumbre en lo relativo a su vencimiento o cuantía

Con esta nueva normativa no tienen cabida –como provisiones– las coberturas de riesgos o deudas probables, que ahora pasan a denominarse “contingencias” y no lucen ya en el balance. Corresponderá, entonces, dar de baja todas y cada una de las provisiones que no cumplan con el test arriba indicado.

Por último, respecto de las provisiones por depreciación de valores, será necesario un correcto análisis: si resultase que dicha provisión se corresponde con lo que hemos catalogado previamente como una cartera para negociar, habrá que registrar esa provisión minorando el valor de dicha cartera, puesto que con el nuevo plan no se observan los deterioros en cuanto a los activos financieros mantenidos para negociar.

7ª ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE TRÁFICO: en este apartado, si bien no hay diferencias significativas en lo tocante a cuentas, sí las hay respecto de las valoraciones. Si antes se establecía que los intereses incorporados al nominal de los créditos por operaciones de tráfico con vencimiento superior al año debían registrarse en el balance como intereses a distri-

buir en varios ejercicios, ahora –en cambio– se establece que cuando esos créditos son de vencimiento inferior al año y no tienen un tipo de interés contractual, podremos (o no) valorarlos por su nominal; cuando su vencimiento sea igual o superior al año se valorarán por su coste amortizado y los intereses devengados serán llevados a pérdidas y ganancias.

Esta nueva forma de valoración es la que nos ha llevado a ver desaparecer las antiguas cuentas 135 y 272 “ingresos / gastos a distribuir en varios ejercicios”

8ª ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS: nos referiremos a los activos financieros (norma de valoración 8ª PGCPYMES), a los pasivos financieros (norma de valoración 9ª PGCPYMES) y a lo que en el PGC se denomina “instrumentos financieros” y se recoge en la amplísima norma de valoración 9ª.

En cuanto a los activos financieros, que el nuevo plan divide –a efectos de valoración y deterioros– en tres grupos diferenciados: a coste amortizado, mantenidos para negociar, y a coste; es importante mencionar que en aplicación del efecto retroactivo, dado que los activos financieros mantenidos para negociar se estimarán posteriormente por su valor razonable (el plan de 1990 nos tenía prohibido contabilizar las revalorizaciones de estos activos), deberemos atender a éste (cotizaciones en el mercado de valores de esos a cierre del ejercicio 2007) abonando esas diferencias a la cuenta de reservas. En lo referido a los pasivos financieros, si bien hasta ahora se establecían en la quinta parte del plan del 90 (norma 9ª de valoración) y se registraban por el importe entregado, la novedad es que deberemos contabilizarlos valorándolos por su coste amortizado. Para los usuarios del PGCPYMES existe la opción de llevar esos gastos iniciales directamente a pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial, con lo que “salvan” el engorro que supone para la empresa confeccionar sus propios cuadros de amortización.

9ª OTRAS CUENTAS ESPECÍFICAS: el recorrido planteado es una guía básica apoyada en aquellos movimientos comunes a la mayoría de las empresas. Ahora bien, en el balance de

su empresa puede haber otras cuentas específicas –debidas a su particular actividad o a cualquier otra causa– que requieran un análisis específico. Se recomienda revisar su reenumeración y su valoración, con especial hincapié en aquellas que deban ser catalogadas como realizadas con partes vinculadas; recuérdese –por ejemplo– que un activo corriente basado en un instrumento de patrimonio, calificado como disponible para la venta, dependiendo de si se corresponde con una empresa del grupo asociada o no, se valora de forma bien distinta en el activo del balance.

A la vista de este corolario de aspectos a analizar en cuanto a las valoraciones de las distintas partidas a realizar (se han desarrollado 5 apartados valorativos estancos), se aclara por qué resulta mucho más sinuoso este camino a la hora de dibujar nuestro balance de apertura.

Es posible que una vez valorado el balance conforme a los nuevos criterios y aplicándolos de forma retroactiva, este trabajo resulte interesante a la empresa, dado que –por un lado– lucirá un balance mucho más cercano a los nuevos criterios y –por otro– será posible que, fruto de estas valoraciones, el patrimonio neto se vea aumentado toda vez que los movimientos realizados se carguen y abonen contra la consabida cuenta de reservas.

Por último, tenemos aún mucho tiempo por delante para confeccionar el balance de apertura, por lo que podemos –mientras tanto y sin inconvenientes– trabajar con uno provisional. En los meses de octubre o noviembre, cuando ya tengamos perfectamente delimitado nuestro balance de apertura, lo cargaremos al ordenador como apertura definitiva del ejercicio 2008.

Estoy convencido de que –para más de una– la opción de la aplicación retroactiva de la norma no habrá sido una mala recomendación. Así, una vez terminado este proceso, alguno dirá para sus adentros: «ha merecido la pena».

Ernesto Cuartango Zarzosa
Socio AECE nº 4.183

Contratos del sector público

El 30 de abril de 2008 entró en vigor la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE del 31) tras una *vacatio legis* de seis meses. La misma establece un nuevo régimen legal que no se basa en una estructura bipolar como hasta ahora (las normas generales se aplicaban a todos los contratos y las normas especiales recogían ciertas peculiaridades) sino que, al incorporar a nuestro ordenamiento la Directiva 2004/18/CE, ha introducido sustanciales modificaciones.

Desde la adhesión de España a las Comunidades Europeas, las normas de Bruselas han sido el referente obligado de nuestra legislación de contratos públicos. Esta Ley –en adelante, LCSP– incorpora a nuestro ordenamiento la **Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004**, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Dicha disposición introduce numerosos y trascendentales cambios en esta regulación, al suponer un avance cualitativo en la normativa europea de contratos al tiempo que refunde las anteriores directivas:

- 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio (contratos públicos de obras).
- 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio (contratos públicos de suministro).
- 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio (contratos públicos de servicios).

La nueva LCSP, sin embargo, **no se limita a trasponer las nuevas directrices comunitarias** sino que –adoptando un planteamiento de reforma global– **introduce modificaciones en diversos ámbitos de esta legislación** en respuesta a las peticiones formuladas

desde instancias administrativas, académicas, sociales y empresariales, para generar diversas mejoras y dar solución a ciertos problemas surgidos al aplicar la Ley de Contratos de las Administraciones.

Separándose de sus antecedentes, esta nueva ley ha adoptado un enfoque que aborda la regulación de la actividad contractual pública desde una definición amplia de su ámbito de aplicación, y que busca, asimismo, una identificación funcional precisa del área normativa vinculada a las directivas europeas sobre contratos públicos (hay que tener en cuenta que se trata de una ley que ha de operar en un contexto jurídico fuertemente mediatizado por normas supranacionales y en relación con una variada tipología de sujetos).

Tal como adelantábamos al comienzo, la LCSP ratifica el cambio de enfoque al separarse de la arquitectura adoptada por la legislación de contratos públicos desde la Ley 13/1995, de 18 de mayo, basada en una estructura bipolar construida alrededor de una “parte general” (compuesta por normas aplicables a todos los contratos) y una “parte especial”, en la que se recogían las peculiaridades de régimen jurídico de los contratos administrativos “típicos”. Esta sistemática –que constituyó un notable avance técnico respecto de la configuración clásica de la Ley de Contratos del Estado– no resulta, sin embargo, la más adecuada para dar soporte a una norma con el alcance pretendido para la LCSP, afectada, además, por la necesidad de regular de forma directa el régimen de contratación de un abanico más amplio de sujetos destinatarios, así como por el hecho de posibilitar –desde la misma estructura de la ley– un tratamiento diferenciado de las normas que son transcripción de disposiciones comunitarias.

El **artículo de la ley** se ha estructurado en:

- Un título preliminar dedicado a recoger disposiciones generales.
- Cinco libros que se dedican, sucesivamente, a regular:
- La configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos.
- La preparación de estos contratos.
- La selección del contratista y la adjudicación de los contratos.
- Los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos administrativos.
- La organización administrativa para la gestión de la contratación.

Tomando como referencia los principios que han guiado la elaboración de esta ley, sus **principales novedades** son:

1) LA DELIMITACIÓN DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN:

el Art. 3.1 enumera en sus incisos a) a g) las entidades que –de acuerdo con una determinación de política legislativa interna y autónoma– considera conveniente que, en todos los casos, se sujeten a la legislación de contratos públicos. Esta lista (inspirada en la definición de sector público de la Ley General Presupuestaria, con las pertinentes correcciones terminológicas para permitir la extrapolación de sus categorías a los sectores autonómico y local, y la adición de menciones expresas a las Universidades Públicas y a los denominados “reguladores independientes”) está formulada en términos extremadamente amplios. Para asegurar el cierre del sistema, la letra h) de este apartado –que funciona como cláusula residual y reproduce literalmente la definición de organismo “público” de la Directiva 2004/18/CE, en cuanto poder adjudicador sujeto a ella– garantiza que, en cualquier caso, el ámbito de aplicación de la ley se extienda a cualquier organismo o entidad que con arreglo a la norma comunitaria deba estar sometido a sus prescripciones. **Dentro de las**

entidades del sector público, la ley distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento a sus prescripciones:

- Administraciones Públicas.
- Entes del sector público que no teniendo el carácter de Administración Pública estén sujetos a la Directiva 2004/18.
- Entes del sector público que no son Administraciones Públicas ni estén sometidos a esta directiva.

El hecho de que se coloque el acento en la regulación de la contratación de las Administraciones Públicas, sometiéndolas a disposiciones más detalladas que las que rigen para las entidades sujetas a la ley que no tienen este carácter (sobre todo en lo que se refiere a la celebración de contratos no sujetos a regulación armonizada) no significa que estas últimas no puedan hacer uso de determinadas técnicas de contratación, o de figuras contractuales contempladas de modo expreso únicamente en relación con aquéllas (por ejemplo: subasta electrónica, contratos de colaboración, o instrumentos para la racionalización de la contratación) puesto que siempre será posible que sean incorporadas a las instrucciones internas de contratación que deben aprobar esas entidades, o que se concluyan al amparo del principio de libertad de pactos.



Desaparecen los conocidos términos de “concurso” y “subasta” en la expresión “oferta económicamente más ventajosa”

2) **LA SINGULARIZACIÓN DE LAS NORMAS QUE DERIVAN DIRECTAMENTE DEL DERECHO COMUNITARIO:** se ha acuñado la categoría de “**contratos sujetos a regulación armonizada**” que define los negocios que –por razón de la entidad contratante, de su tipo y de su cuantía– se encuentran sometidos a las directrices europeas. Tiene por finalidad permitir la modulación de la aplicabilidad de las disposiciones comunitarias a los distintos contratos del sector público, restringiéndola (cuando así se estime conveniente) sólo a los casos estrictamente exigidos por ellas.

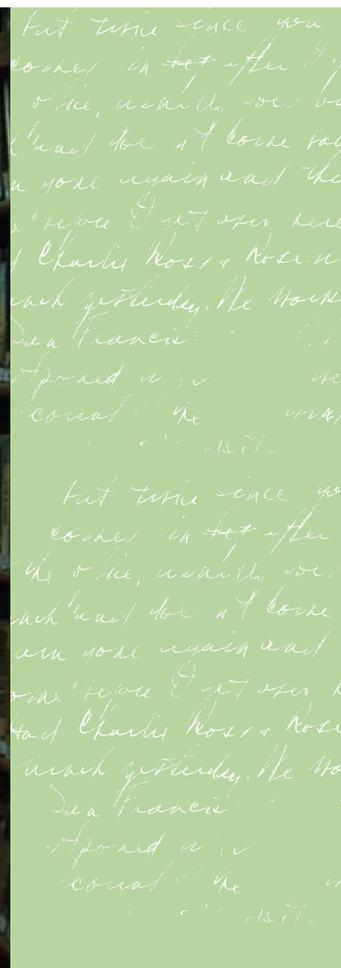
Por exclusión, el concepto también sirve para definir el conjunto de contratos respecto de los cuales el legislador nacional tiene plena libertad en cuanto a la configuración de su régimen jurídico. La identificación de estos contratos se ajusta a los parámetros de la directiva, con las dos matizaciones siguientes:

- En minoración de la caracterización efectuada por la norma comunitaria, el concepto no incluye –por economía normativa y simplicidad de redacción– los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del anexo II, a los que la disposición comunitaria declara aplicables sólo las normas sobre establecimiento de prescripciones técnicas y publicidad de las adjudicaciones: en la medida en que el ámbito de la exención supera con mucho al de la sujeción, se ha optado por dejarlos fuera de la categoría de “contratos sujetos a regulación armonizada” y establecer su sometimiento a las mismas reglas que éstos en los lugares pertinentes de la ley.
- Se califican como contratos sujetos a regulación armonizada a todos aquellos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en atención a su complejidad, cuantía y peculiar configuración.

3) **LA INCORPORACIÓN DE LAS NUEVAS REGULACIONES SOBRE CONTRATACIÓN QUE INTRODUCE LA DIRECTIVA 2004/18/CE:** la LCSP incluye **sustanciales innovaciones** en lo que se refiere a la preparación y adjudicación de los negocios sujetos a ella:

- Se prevén **mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental**, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas.
- Se asume la plena inserción de los **medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la contratación pública**, a fin de hacer más fluidas y transparentes las relaciones entre los órganos de contratación y los operadores económicos.
- Se articula **un nuevo recurso administrativo especial en materia de contratación**, con el fin de trasponer la Directiva 89/665/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, tal y como ha sido interpretada por el TJCE.

4) **LA SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL:** obligadamente, la nueva ley efectúa una revisión general de la regulación de la gestión contractual, a fin de avanzar en su simplificación y racionalización, y disminuir los costes y cargas que recaen sobre la entidad contratante y los contratistas particulares.



Esta revisión ha afectado de forma particular a:

- El sistema de clasificación de contratistas.
- Los medios de acreditación de los requisitos de aptitud exigidos para contratar con el sector público.
- Los procedimientos de adjudicación, al elevar las cuantías que marcan los límites superiores de los simplificados (procedimiento negociado y el correspondiente a los contratos menores), y al articular un nuevo procedimiento negociado con publicidad para contratos no sujetos a regulación armonizada que no superen una determinada cuantía.

Desde un punto de vista formal, se ha aprovechado, además, para **incorporar a nuestra legislación la terminología comunitaria de la contratación**, con el fin de facilitar –ya desde el plano

semántico– la interoperabilidad con los sistemas europeos de contratación.

Esto ha supuesto el abandono de ciertas denominaciones tradicionales en nuestro derecho, aunque no de los correspondientes conceptos, que subsisten bajo nombres más ajustados al contexto europeo. En particular, los términos “concurso” y “subasta” –que en la legislación nacional se referían de forma un tanto artificiosa a “formas de adjudicación” del contrato como instrumento que debía utilizarse en conjunción con los “procedimientos de adjudicación”– se subsumen en la expresión “oferta económicamente más ventajosa”, que remite a los criterios que el órgano de contratación ha de tener en cuenta para valorar las ofertas de los licitadores en los diferentes procedimientos abiertos –restringidos o negociados–, tanto si se utiliza un único criterio (el precio, como en la antigua “subasta”) como si se consideran muchos (como en el antiguo “concurso”).

Además, para reforzar el control del cumplimiento del contrato y agilizar la solución de las diversas incidencias que pueden surgir durante su ejecución, **se ha regulado la figura del responsable del contrato** –que puede ser una persona física o jurídica integrada en el ente, organismo o entidad contratante, o bien ajena a él, y vinculada por el oportuno contrato de servicios– a quien el órgano de contratación podrá, entre otras opciones, encomendar la gestión integral del proyecto (con el ejercicio de las facultades que le competen) en relación con la dirección y supervisión de la forma en que se realizan las prestaciones que constituyan su objeto.

5) LA TIPIFICACIÓN LEGAL DE UNA NUEVA FIGURA, EL CONTRATO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO:

la LCSP tipifica los contratos de colaboración entre los sectores público y privado como nuevas figuras contractuales que podrán utilizarse para la obtención de prestaciones complejas o afectadas de una cierta indeterminación inicial, y cuya financiación puede ser asumida –en un principio– por el operador privado, mientras que el precio a pagar por la administración podrá acompañarse a la efectiva utilización de los bienes y servicios que constituyen su objeto.

Para finalizar, conviene que recordemos algunos conceptos fundamentales para comprender la nueva regulación legal: en cuanto al ámbito de aplicación, **son contratos del sector público** y –por lo tanto– están sometidos a la LCSP **los contratos onerosos –cualquiera sea su naturaleza jurídica– que celebren los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público;** es decir:

- a) La Administración General del Estado, las administraciones de las CC.AA. y las entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las universidades públicas, las agencias estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público, o dependientes del mismo, incluyendo aquellas



que, con independencia funcional o con cierta especial autonomía reconocida por la ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

- d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación –directa o indirecta– de entidades mencionadas en las incisos a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento.
- e) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el Art. 6.5 de la LRJAP-PAC (Ley 30/1992) y la legislación de régimen local.
- f) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria –directa o indirecta– de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional –con un carácter de permanencia– esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- g) Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- h) Cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- i) Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en los incisos anteriores.

Asimismo, dentro del sector público –y a los efectos de la LCSP– **tendrán la consideración de administraciones públicas** los siguientes entes, organismos y entidades:

- a) Los mencionados en los incisos a) y b) anteriores.
- b) Los organismos autónomos.
- c) Las universidades públicas.
- d) Las entidades de derecho público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la ley, tengan atribuidas funciones de regulación o

control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

e) Las entidades de derecho público vinculadas a una o varias administraciones públicas, o dependientes de las mismas, que cumplan alguna de las características siguientes:

- Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro.
- Que no se financien mayoritariamente con ingresos –cualquiera sea su naturaleza–, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios.

No obstante, no tendrán la consideración de administraciones públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las CC.AA. y entidades locales.

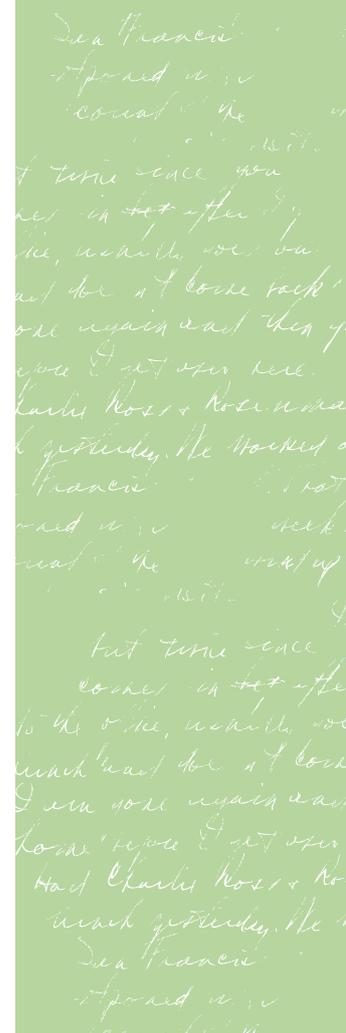
Finalmente, se considerarán **poderes adjudicadores** a efectos de esta ley los siguientes entes, organismos y entidades:

- a) Las administraciones públicas.
- b) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, distintos de los expresados en el inciso a), que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general –que no tengan carácter industrial o mercantil–, siempre que uno o varios sujetos considerados poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- c) Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en los incisos anteriores.

**Redacción
CONTABLE**



Son contratos del sector público los contratos onerosos –cualquiera sea su naturaleza jurídica– que celebren los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.



Negativa a inscribir la escritura de adaptación de una sociedad a la Ley de Sociedades Profesionales



El BOE del pasado 17 de marzo publicó la resolución de 1 de marzo de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por «Uribe Sánchez S.L.» contra la negativa de la registradora mercantil de Cantabria a inscribir una escritura de adaptación de dicha sociedad a la Ley de Sociedades Profesionales.

Los acuerdos de adaptación de la sociedad «Uribe Sánchez, S.L.» a la Ley de Sociedades Profesionales se elevaron a público mediante escritura autorizada por un notario de Torrelavega. El día 26 de junio de 2007 se presentó por vía telemática en el Registro Mercantil de Cantabria y se confirmó dicho asiento de presentación -telemáticamente- al notario autorizante. Dos días después se presentó copia de dicha escritura en soporte papel en el Registro Mercantil de Cantabria, acreditándose el pago del impuesto y la provisión de fondos para la publicación en el BORME, y dicha escritura fue objeto de **calificación negativa por la Registradora Mercantil de Cantabria, el 16 de julio de 2007, con defectos que impiden su inscripción** conforme a los siguientes hechos:

1. En relación con el art. 3 LSP hay que decir que, si bien las facultades de los apartados a), e), f) y g) se encuentran dentro del ámbito de las actividades específicas del economista y del titulado mercantil y empresarial, no ocurre lo mismo con los demás apartados de este artículo que no serán objeto de inscripción.
2. No se han incorporado las certificaciones de los Colegios de Economistas y del de Titulados Mercantiles y Empresariales, ni el notario da fe.
3. No consta la manifestación de los socios profesionales de que no concurre en ellos causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constitu-

yen el objeto social y de que no se encuentran inhabilitados para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa, lo que igualmente se precisa.

4. No consta en el documento calificado el número de participaciones sociales de que es titular cada uno de los dos socios profesionales, por lo que no resulta acreditado que las tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto les pertenezcan.
5. Falta la regulación de las prestaciones accesorias a cargo de los socios profesionales.

El 14 de agosto de 2007 se presentó recurso contra dicha calificación en el Registro Mercantil de Cantabria, salvo en lo relativo a sus hechos numerados 3 y 5, que el recurrente dice que va a subsanar.

Finalmente, la Resolución de la DGRN, de 1 de marzo de 2008, se basa en los siguientes fundamentos de derecho:

1. La primera de las cuestiones planteadas en este recurso -por referirse al **objeto social de una sociedad profesional**- es de crucial importancia para caracterizar esta figura. La Registradora Mercantil, al calificar la escritura por la que una sociedad pretende adaptar sus estatutos a la LSP expresa algunas objeciones a distintos apartados del artículo estatutario relativo al objeto social, separando -dentro de dicho objeto- los que pertenecen estrictamente al ámbito de las actividades propias y características de los socios profesionales de otras actividades que, en su criterio:
 - O no puede asumir las una sociedad externa, pues son específicas de cada persona jurídica (la elaboración de las cuentas anuales y el informe de gestión),
 - O son manifestaciones de la capacidad de obrar de la sociedad (lo que no



puede constar en el artículo estatutario relativo al objeto social, puesto que lo prohíbe el Reglamento del Registro Mercantil en su art. 178.2),

- O son propias de otros ámbitos profesionales (como los regulados por la Ley de Auditoría de Cuentas),
- O -en último término- pueden ser llevados a cabo por otros muchos profesionales distintos a los integrantes de la sociedad en cuestión.

En síntesis, lo que la registradora señala es que el objeto social debe expresar con claridad y concisión la actividad profesional de que se trate, para lo que considera que bastaría configurar el objeto social expresando simplemente la clase de profesional a que se refiere, *«formulación genérica y precisa al mismo tiempo -dice- que permite incluir en la actividad profesional todo lo que de sí pueda dar la profesión de que se trate»*.

Con reiteración, la DGRN ha declarado que la trascendencia que el objeto social tiene -tanto para los socios como para los administradores y los terceros que entren en relación con la sociedad- justifica la exigencia legal de una precisa determinación del ámbito de actividad en que debe desenvolverse la actuación del nuevo ente, si bien la diversa composición cualitativa que puede adoptar el patrimonio social posibilita la dedicación de la sociedad a una multitud de actividades económicas absolutamente dispares, siempre que estén perfectamente delimitadas.

En el presente caso, la propia disposición estatutaria no especifica la concreta profesión cuyo ejercicio constituye el objeto de la sociedad. Si a ello se añade la exigencia legal y reglamentaria de claridad y precisión en la determinación del objeto social, debe concluirse que una enumeración de actividades como la que es ahora cuestionada no puede ser admitida.

En cambio, no puede confirmarse la objeción que opone la registradora a la fórmula empleada en el párrafo final del art. 3 de los estatutos sociales, consistente aquella en que, a su juicio, *«... posibilitaría que el objeto social fuera realizado por profesionales no socios, llegándose incluso a que ningún socio ostentara el correspondiente título profesional, lo que nos situaría fuera del ámbito de la sociedad profesional regulada en la nueva ley, conforme a los arts. 2*

y 3 de la misma». Precisamente, lo que el art. 5 LSP establece es que las sociedades profesionales únicamente podrán ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio Profesional correspondiente para el ejercicio de las mismas; pero esas personas colegiadas podrán ser -y de hecho muchas veces serán- los propios socios profesionales, o profesionales ligados con la sociedad por un vínculo no societario -mediante el correspondiente contrato laboral o mediante una relación no laboral sujeta a normas de Derecho privado-. La alarma de la registradora ante la posibilidad de que se llegara a una situación en que *«ningún socio ostentara el correspondiente título profesional»* es injustificada, no en vano el art. 4 LSP exige que *«Las tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto, o las tres cuartas partes del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales»* y establece las consecuencias del incumplimiento de esta exigencia.

2. El segundo de los defectos expresados por la registradora consiste en que *«No se han incorporado las certificaciones del Colegio de Economistas y del Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales (...) relacionadas en la escritura, ni el notario da fe, por lo que no resulta acreditado por quién han sido expedidas, siendo así que han de ser expedidas por el secretario de los referidos Colegios Profesionales con el visto bueno de su presidente con cargos vigentes en la forma determinada por sus normas estatutarias.»* En relación con esta cuestión, debe hacerse constar que -en el título calificado- el notario afirma que la condición de profesionales (con indicación del Colegio Profesional al que pertenecen, su número de colegiado y su habilitación actual para el ejercicio de la profesión): *«... se acredita mediante sendas certificaciones colegiales que tengo a la vista del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, de fecha 18 de junio de 2007 y del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, de fecha 5 de junio de 2007»*.

En primer lugar, se plantea si la certificación del Colegio Profesional correspondiente ha de ser incorporada a la escritura. A tal efecto, debe advertirse que la Ley de Sociedades Profesionales no impone tal requisito.





Así, el art. 7.b) se limita a establecer que la escritura debe expresar *«el Colegio Profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial, en el que consten sus datos identificativos, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión»*; y el artículo 8.2 únicamente dispone, en su apartado d), que en la inscripción se hará constar, en relación con los socios profesionales, el *«número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia»*.

Consecuentemente, no puede confirmarse el criterio de la registradora en este extremo, si se tiene en cuenta:

- a) Que el juicio de calificación del registrador tiene como único soporte lo que resulte de la escritura y de los propios asientos registrales, y se entiende limitado a los efectos de la práctica de la inscripción (cfr. artículos 18 del Código de Comercio, 18 de la Ley Hipotecaria y 101 del Reglamento Hipotecario).
- b) Que -por ello- debe determinarse ahora si, de los términos de la escritura calificada, resulta debidamente acreditado el único extremo que -por ser mención obligatoria de la inscripción- habrá de ser objeto de calificación del registrador por lo que resulte de dicha escritura., A tal efecto, resulta evidente que si el notario autorizante de una escritura como la ahora calificada expresa que la mención legalmente exigida para dicho título se le ha acreditado mediante exhibición del correspondiente certificado colegial, se trata de la narración de un hecho que queda bajo el alcance de la fe pública notarial, habida cuenta de presunción de veracidad e integridad que establecen los artículos 1218 del Código Civil y 1 y 17 bis, apartado 2.b), de la Ley del Notariado, satisfaciéndose con ello la exigencia de documentación auténtica para la inscripción prescrita en el art. 3 de la Ley Hipotecaria.
- c) Que no existe disposición normativa alguna que imponga la exigencia ahora debatida, a diferencia de otros supuestos en que se establece la necesidad de incorporar -original o por testimonio- la certificación o el documento complementario de que se trate, como acontece -por ejemplo- tanto en el ámbito del Registro Mercantil (por citar

sólo algunos, los anuncios de convocatoria de la junta o las certificaciones de acuerdos sociales que sirven de base para la elevación a público de los mismos -art. 107 del Reglamento del Registro Mercantil-, las certificaciones bancarias de aportaciones dinerarias en la cuenta abierta a nombre de la sociedad -art. 132 del mismo reglamento-, los balances exigidos en diversos supuestos y las certificaciones de los auditores -arts. 168.3, 171.2 y 247.3-, los informes de los administradores en la ampliación de capital por compensación de créditos en la Sociedad Limitada -art. 199.3-, los anuncios relativos al ejercicio del derecho de asunción preferente -art. 198.4.2.º-, o a la reducción de capital social -artículo 201.2.1.º y 4.º-, o las certificaciones negativas del Registro Mercantil Central -art. 413, todos del Reglamento del Registro Mercantil-, como en el propio ámbito del Registro de la Propiedad (v. gr. licencias, certificaciones administrativas, certificados de técnicos y arquitectos en materia urbanística a que hace referencia el Real Decreto 1093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos de naturaleza urbanística).

- d) Que al no exigirse -legal ni reglamentariamente- que el asiento registral contenga mención alguna de dicho certificado colegial (cfr. para un caso distinto, el artículo 76 del Reglamento Hipotecario que, por disponer que *«En la inscripción de bienes adquiridos por herencia intestada se consignarán los particulares de la declaración judicial de herederos»*, ha sido interpretado por esta Dirección General como exigencia, no de incorporación o acompañamiento del título de declaración de herederos abintestato, sino -únicamente- de relación, por parte del notario, de los particulares de dicho documento que son básicos para la calificación e inscripción en el Registro de la Propiedad -cfr. resoluciones de 3 de abril de 1995, y 8 y 22 de julio de 2005-), se trata de un extremo que debió valorar el notario, bajo su responsabilidad al autorizar la escritura, de modo que es ajena



a la inscripción y -por ende- a la responsabilidad del registrador y a su calificación en la que éste queda vinculado a lo que resulta de la dación de fe por parte del notario sobre la exhibición de dicho certificado colegial.

3. Al no haber sido impugnados los defectos tercero y quinto invocados por la registradora, debe analizarse el cuarto (consistente en que «*No consta en el documento calificado el número de participaciones sociales de que es titular cada uno de los dos socios profesionales, por lo que no resulta acreditado que las tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto pertenezcan a los referidos socios profesionales, lo que se precisa*»), al que el recurrente opone que la ley reguladora de este tipo societario no exige -como requisito para la formalización del contrato de sociedad ni para su inscripción en el Registro Mercantil- que se determine cuál es el capital que corresponde a los socios profesionales, así como tampoco exige que en la inscripción se haga constar que las tres cuartas partes del capital social pertenecen a socios profesionales.

Es cierto -como afirma el recurrente en su escrito- que el hecho de que durante la vida de la sociedad se produzca una alteración en la composición del capital social que suponga un incumplimiento del mandato contenido en los apartados 2 y 3 del art. 4 de la ley, no implica su disolución automática, sino que existe un plazo de tres meses (artículo 4.5 de la misma ley) para su remedio.; También es cierto que dicha ley -en su art. 8.3- establece que «*cualquier cambio de socios y administradores, así como cualquier modificación del contrato social, deberán constar en escritura pública y serán igualmente objeto de inscripción en el Registro Mercantil*». Estos cambios de socios y de administradores también se harán constar en el Registro de Sociedades Profesionales del correspondiente Colegio (art. 8.4), en virtud de la comunicación de oficio que debe llevar a cabo el Registrador Mercantil. Por tanto, para que -a partir del momento de la inscripción de la Sociedad Profesional constituida o creada por vía de transformación (y lo mismo habrá de entenderse para el presente caso de adaptación a la ley especial)- puedan inscribirse las transmisiones de las participaciones sociales, cuotas o acciones -que implican la consignación registral

del cambio de socios-, habrá de constar en la escritura y en la inscripción registral la identidad de esos socios y el número de participaciones, acciones o cuotas de que sean titulares. Piénsese que, en buena lógica, cabe la transmisión parcial de participaciones por un socio profesional en favor de otro socio profesional o no profesional, en favor de profesionales no socios o a otras personas extrañas a la sociedad.

4. Por último, debe rechazarse la pretensión del recurrente respecto de la inscripción parcial de la escritura calificada, relativa a la modificación de los arts. 1 y 2 de los estatutos sociales (relativos a la denominación social y al régimen jurídico aplicable, respectivamente), toda vez que -aunque ya consta solicitada la inscripción parcial en la propia escritura- al no considerarse adaptados los estatutos sociales a la ley especial, no puede incorporarse a su denominación las siglas S.L.P. ni someterse a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, mientras no se acomoden totalmente los estatutos sociales a las disposiciones de esta ley.

Asimismo, no procede practicar la anotación preventiva solicitada por el recurrente, puesto que, como ya expresó la Resolución de 16 de septiembre de 2005, si el fundamento de la anotación consiste en la ampliación del plazo de vigencia del asiento de presentación para subsanar defectos, no se entiende qué función puede realizar si el plazo está ya suspendido como consecuencia del recurso.

La DGRN acordó estimar parcialmente el recurso interpuesto y revocar la calificación de la registradora únicamente respecto del segundo de los defectos expresados por esta, y desestimarlos con confirmación de la calificación en cuanto a los demás extremos objeto de impugnación, todo ello en los términos que resultan de los precedentes fundamentos de derecho.

Contra esta resolución, los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de la capital de la provincia en que radica el registro, en el plazo de dos meses desde su notificación.



in albis

Santo de mi devoción

Por Carlos Pérez Vaquero

Antes de convertirse en apóstol y en uno de los cuatro evangelistas -junto con Marcos, Lucas y Juan- **san Mateo** fue recaudador de impuestos en la bíblica ciudad de Cafarnaún (Galilea); razón por la cual, según la tradición, se le considera el **patrono de los contables**, banqueros, financieros y -curiosamente- también de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad (por lo visto, en el siglo I dC, arrendar impuestos para los romanos siendo judío, debía ser una profesión de alto riesgo). Su festividad es el 21 de septiembre.

Corretaje

Según la CNMV, el corretaje, *brokerage fee* -utilizando terminología en inglés- o contrato de mediación es la comisión que cobran los intermediarios financieros por su intervención en la operativa de los mercados de valores, particularmente en Bolsa. Según la jurisprudencia, el Código Civil admite su licitud al amparo del Art. 1255, como aquel contrato en virtud del cual una persona (comitente) encarga a otro (corredor o mediador) que le informe de la ocasión u oportunidad de concluir un negocio jurídico con un tercero (mediatario), o que le sirva de intermediario en esta conclusión realizando las oportunas gestiones para conseguir el acuerdo de voluntades encaminado a su realización a cambio de una retribución (prima o comisión).

La crisis subprime

El comité técnico de la IOSCO (International Organization of Securities Commissions) ha señalado diversas medidas clave que pueden ser tomadas por los participantes en los mercados para ayudar a restaurar la confianza en el funcionamiento del mercado: exhorta a las instituciones financieras a que refuercen la información disponible en los mercados primarios de instrumentos financieros estructurados. Los participantes de los mercados deberían cooperar en la identificación de la información útil y relevante para la obtención de un adecuado nivel de transparencia de los mercados secundarios. Las instituciones financieras deberían realizar un completo y fiel desglose del nivel de exposiciones en productos estructurados; insta a los inversores institucionales y a los gestores de cartera a desarrollar y llevar a cabo un proceso estricto de verificación *-due diligence-* antes de realizar cualquier inversión en productos estructurados y complejos.

¿Qué son las accisas?

La política fiscal de la Unión Europea se compone de dos ramas: la fiscalidad directa -competencia exclusiva de cada uno de los 27 estados miembros- y la indirecta -que afecta a la libre circulación de mercancías y a la libre prestación de servicios-. Para que este mercado único funcione correctamente, es fundamental -entre otras medidas- que exista cierta uniformidad en las normas que regulan el IVA y los impuestos especiales impulsando su armonización, ya que sus variaciones y diferencias pueden distorsionar fácilmente la competencia. De acuerdo con la terminología comunitaria, los Impuestos Especiales que gravan el consumo de determinados productos (cuyo consumo resulta masivo) -como los hidrocarburos, el tabaco o las bebidas alcohólicas- se denominan accisas. Un galicismo aceptado en toda la unión para denominar a este gravamen que no responde sólo a intereses recaudatorios, sino también a otras consideraciones como la salud pública, el ahorro energético o la protección del medio ambiente.

NOVEDAD

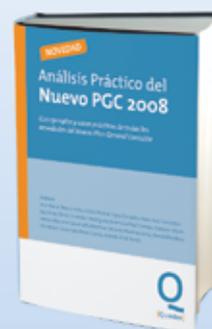
Análisis Práctico del Nuevo PGC 2008

Pocos inventos
son tan **prácticos**



PRÁCTICO, en la teoría y en la práctica

Análisis Práctico del Nuevo PGC 2008 es una obra única e imprescindible para comprender las claves del nuevo Plan General Contable. Su enfoque práctico, junto a sus numerosos ejercicios y casos prácticos, facilitan una rápida comprensión. **Análisis Práctico del Nuevo PGC 2008**, cuenta con la inestimable aportación de un elenco de prestigiosos profesionales y el aval de **Quantor Grupo Editorial**.



P.V.P: 39,95€

GASTOS DE ENVÍO INCLUIDOS.



[Quantor]
Grupo Editorial

evoluciÓN

SOLICITE YA SU EJEMPLAR.

902 44 11 88

www.quantor.net

Noticias AECE

Reunión de la Junta Directiva de la AECE

La junta Directiva de la AECE se reunió en Bilbao el 26 de abril del 2008 para tratar los temas ordinarios de la Asociación. Entre las medidas aprobadas destaca la potenciación de la imagen de la AECE con una página web nueva que se pondrá en marcha este año.

Asamblea Ordinaria de la AECE

El mismo día 26 de abril tuvo lugar en Bilbao la Asamblea General Ordinaria de la AECE. En dicha asamblea fueron aprobadas -por amplia mayoría- las cuentas anuales del ejercicio 2007, los presupuestos para el año 2009, la gestión de la junta y la memoria de actividades, y el programa de formación para el año en curso. Se ratificó en el cargo de vocal a Marisa Solano Pinín.

Distinciones

En el pasado ejercicio 2007, la AECE hizo entrega, por primera vez en su historia, de las distinciones a los 25 años de permanencia en la asociación. Los socios galardonados fueron:

- Manuel Garrido González
- Jaime Torres Rosich

A Jaime Torres Rosich le fue entregada la distinción personalmente por parte del presidente en la cena de gala del III Congreso Nacional.



Cena Gala AECE 2008

Este año, como ya se ha anunciado, la cena de gala tendrá lugar en Tenerife en los primeros días de diciembre. Debido a la complejidad logística que entraña dicha celebración, se pide a los asociados que estén interesados que contacten con la oficina para estar debidamente informados, o que consulten la página web.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidad de Murcia

En la Comunidad Autónoma de Murcia, y gracias a la labor de nuestro vicepresidente Manuel Gil Gambín, se ha suscrito un convenio de colaboración entre la AECE y el Gobierno de la Comunidad. Los interesados pueden solicitar el texto a la oficina o consultarlo en la página web.

SEMINARIOS

A 30 de abril de 2008, la AECE había convocado y celebrado, durante los meses de enero a abril de dicho año los siguientes seminarios:

- Nuevo Plan General Contable
- Fiscalidad Empresas Inmobiliarias
- Jornada Seguros España
- Liquidación IRPF 2007

Los seminarios se realizaron en las ciudades de: Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz/Jerez, Ciudad Real, Gijón, Girona, Granada, Lérida, Madrid, Málaga, Mérida, Murcia, Palma de Mallorca, Santander, Santiago de Compostela, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza siendo la asistencia total de aproximadamente 2.225 asistentes.

SUDOKUaece



			9			1		6
5				6		2		
		3					9	
1				8		7	2	
9		5				6		4
	8	4		9				1
	4					5		
		7		2				8
2		8			9			

Clave:

El tablero de este juego matemático está formado por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el "Sudoku" colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en la página 38

Los 400 euros

Se ha publicado el esperado Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo (BOE del 24), por el que se modifica el Reglamento del IRPF en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas:

- 1) Se modifica el **concepto de rehabilitación de vivienda** contenido en el Art. 55.5 del Reglamento del IRPF, precisando que para computar si el coste global de las operaciones de rehabilitación supera o no el 25 por 100 del precio de adquisición o -si corresponde- del valor de mercado de la vivienda, se descontará de dichas cantidades la parte proporcional correspondiente al suelo.
- 2) Se introducen diversos cambios en el **procedimiento general para determinar el importe de la retención**, de forma que tome en consideración la nueva deducción contenida en el Art. 80 bis de la Ley del IRPF. En este sentido -considerando los costes de cumplimiento que cualquier modificación en esta materia supone para los obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta- se ha tratado de configurar un nuevo procedimiento, lo más respetuoso posible con el actual, posponiéndose algunas modificaciones incluso al período impositivo 2009. De esta forma, se modifica:
 - El Art. 80 del Reglamento del IRPF, incorporando como tipo fijo de retención los atrasos que correspondan imputar a ejercicios anteriores, sin que a efectos prácticos determine ninguna modificación en su tratamiento en relación con la normativa anterior, al tiempo que se introducen los cambios oportunos en el apartado 2 de dicho artículo con la finalidad de -por una parte- respetar la especificidad actual en el cálculo del tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla, en idénticos términos a los vigentes hasta la fecha, y -por otra- permitir **disfrutar de una minoración de hasta 400 euros en sus retenciones e ingresos a cuenta**.
 - Con efectos a partir de 1 de enero de 2009, **se eleva el importe de los límites excluyentes de la obligación de retener** previstos en el Art. 81 del reglamento, como consecuencia de considerar su fijación en la nueva deducción.
- 3) Se modifica el Art. 82 del Reglamento del IRPF para adaptar el **procedimiento general de cálculo del tipo de retención** a los cambios anteriormente señalados.
- 4) Se introducen las modificaciones pertinentes en el **cálculo del límite** previsto en el Art. 85.3 del reglamento para que considere la nueva deducción incorporada en la normativa del impuesto. Además, se suprime el límite del inciso b) de los apartados 3 y 4, ambos del Art. 85 del reglamento. En estos casos, el límite del 43 por 100 -cuando hay una regularización- funciona como un tipo máximo de retención, por lo que se ha reubicado en el apartado 5 del Art. 87 del reglamento, sin que tal cambio determine modificación alguna en su forma de operar.
- 5) Se modifica el Art. 86 del reglamento estableciéndose una **nueva fórmula de cálculo del tipo de retención**. De esta manera, se partirá de un tipo previo de retención coincidente con el aplicable hasta la entrada en vigor de este Real Decreto. El importe resultante de aplicar dicho tipo se minorará en la cuantía de la nueva deducción, obteniéndose posteriormente un nuevo tipo de retención -que se expresará con dos decimales- y que será lógicamente inferior al tipo previo.

- 6) Se modifica el Art. 87.3 del reglamento de forma que -en los supuestos de **regularización del tipo de retención**- se considere igualmente la deducción prevista en el Art. 80 bis LIRPF.
- 7) Con efectos a partir de 1 de enero de 2009, se modifica el apartado 2 del inciso A) del Art. 89 del reglamento, estableciéndose que el **tipo de retención resultante del procedimiento especial previsto para los perceptores de prestaciones pasivas** se exprese con dos decimales.
- 8) En relación con los contribuyentes que obtengan rendimientos de actividades económicas, se modifica el Art. 110 del reglamento, para que la **cuantía de la deducción** -prevista en el Art. 80 bis de la Ley del Impuesto- sea considerada en el cálculo del importe de los pagos fraccionados que deban ingresar trimestralmente.
- 9) La disposición transitoria primera regula las reglas aplicables a las retenciones sobre los rendimientos del trabajo -satisfechos en el período impositivo 2008- estableciendo que **durante el mes de junio las retenciones se practicarán de acuerdo con la normativa en vigor a 1 de enero de 2008, minorándose en la cuantía de 200 euros. El importe restante hasta alcanzar la cuantía de 400 euros se minorará de las retenciones que se practiquen hasta final de año, mediante la aplicación de las normas que ahora se aprueban, debiéndose regularizar el tipo de retención.**
- 10) La disposición transitoria segunda establece que en el primer pago fraccionado que deba realizarse a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, **el importe que podrán deducir los contribuyentes -del pago fraccionado a ingresar- será de 200 euros.**

Este Real Decreto **entró en vigor el 1 de junio de 2008**, no obstante, la modificación del Art. 55.5 del Reglamento del IRPF se aplicará a partir del 1 de enero de 2008 y la de los Arts. 81.1 y 89.A).2 del Reglamento del IRPF, a partir de 1 de enero de 2009.

El Seguro de Responsabilidad Civil a medida de los **Asesores**

HCC Europe ha desarrollado un programa de seguros de Responsabilidad Civil diseñado para las necesidades específicas de los profesionales adheridos a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.

- ▶ Un programa flexible para las labores de asesoramiento Contable, Tributario, Administrativo y Financiero y que además les permite cumplir con las exigencias de la Nueva Ley de Sociedades Profesionales. Nuestra póliza incluye, adicionalmente la opción de asegurar la actividad de Asesoramiento Laboral.

▶ **NUEVA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES**
De acuerdo a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, éstas "deberán estipular un seguro que cubra la Responsabilidad en la que estas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social". El programa de aseguramiento diseñado por HCC Europe les ofrece una cobertura total frente a esta exigencia.

Si desea una información más detallada sobre este programa de seguros, contacte con la AECE en el teléfono 902 43 07 00.

HCC EUROPE



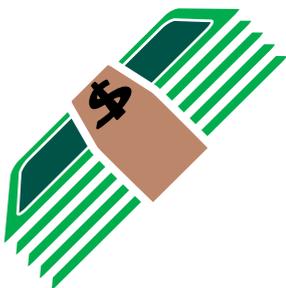
Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros S.A.

www.hcceurope.com

Domicilio social:
C/ Chile, 8 Edificio Azasol, Planta 1
28290 Las Rozas (Madrid)

Sucursal en Barcelona:
Plaza Urquinaona, 14
08010 Barcelona

El GAFI y el blanqueo de capitales



¿Qué es el GAFI?

El **Grupo de Acción Financiera Internacional** sobre el blanqueo de capitales (GAFI) –también conocido por sus siglas en inglés FATF (*Financial Action Task Force on money laundering*)– es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, un proceso que consiste en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

¿Cuándo se creó?

En julio de 1989, durante la Cumbre del G-7 que se celebró en París con el objetivo de estu-

diar medidas de lucha contra el blanqueo de capitales. Aunque sus funciones deberían haber expirado en agosto de 2004, se decidió prorrogarlas hasta diciembre de 2012, extendiéndolas también a la lucha contra la financiación del terrorismo e introduciendo sus recomendaciones especiales.

¿Quiénes lo integran?

Está formado por 31 países o territorios (Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, **España**, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong (China), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía)





y dos organismos internacionales (la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo).

¿Cuál es su misión y qué objetivos persigue?

El GAFI respalda los trabajos que llevan a cabo las organizaciones regionales similares y coopera estrechamente con los organismos internacionales implicados en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, extiende el mensaje de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, supervisa la aplicación de las recomendaciones y organiza reuniones de expertos sobre tipologías y nuevas tendencias de blanqueo de capitales.

¿Qué son las recomendaciones del GAFI?

Las **Cuarenta Recomendaciones** son el marco básico de los esfuerzos antiblanqueo de capitales y están diseñadas para su aplicación universal, abarcando el sistema jurídico penal, policial, financiero y la cooperación internacional.

Inicialmente, se redactaron en 1990 y fueron revisadas en 1996 para incorporar los cambios en las tendencias de blanqueo y anticipar posibles amenazas. Finalmente, en 2001 se inició un nuevo proceso de revisión de las Cuarenta Recomendaciones —a raíz de los atentados del 11-S, el GAFI amplió su mandato a la lucha contra el terrorismo y su financiación— que desembocó en el nuevo texto revisado en junio de 2003 y que cuenta con varias notas interpretativas dirigidas a aclarar su aplicación.

El GAFI reconoció —desde su creación— que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas. Por lo tanto, las recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación en lugar de obligar a cumplir todos los detalles.

¿Cuáles son los principales contenidos de las Cuarenta Recomendaciones?

- **Marco general:** cada país debería tomar medidas inmediatas para ratificar y aplicar sin restricciones la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convención de Viena). Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deberían ser concebidas de modo que no dificulten la aplicación de las recomendaciones. Un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales debería incluir una mejora de la cooperación multilateral y de la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible.
- **Ámbito de aplicación del delito de blanqueo de capitales:** cada país debería tomar las medidas necesarias —entre ellas las legislativas— para poder tipificar como delito el blanqueo de capitales tal y como se prevé en la Convención de Viena. De acuerdo con lo previsto en esta convención, el delito del blanqueo de capitales debería aplicarse —al menos— a las actividades intencionales de blanqueo, entendiéndose que el elemento intencional podrá inferirse de circunstancias de hecho objetivas.
- **Medidas provisionales y decomiso:** los países deberían adoptar medidas que permitieran:
 1. Identificar, localizar y evaluar los bienes objeto de decomiso.
 2. Adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes.
 3. Adoptar las medidas de investigación pertinentes.
- **Papel del sistema financiero en la lucha contra el blanqueo de capitales:** las instituciones financieras **no debe-**

“Las instituciones financieras deberían estar obligadas a identificar a sus clientes ocasionales o habituales”



rían mantener cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios: deberían estar obligadas a identificar –sobre la base de un documento oficial o de otro documento de identificación fiable– a sus clientes ocasionales o habituales, y a registrar esa identificación cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones.

Asimismo, deberían tomar medidas razonables para obtener información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción –siempre que existan dudas de que tales clientes podrían no estar actuando en nombre propio– y **conservar, al menos durante 5 años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas** –tanto nacionales como internacionales– y el registro de identificación de sus clientes, sus expedientes y la correspondencia comercial, al menos durante 5 años después de haberse cerrado la cuenta.

- **Mayor diligencia de las instituciones financieras:** a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente. **Las instituciones financieras, sus directores y empleados deberían estar protegidos por disposiciones legislativas de toda responsabilidad civil o penal**

por violación de las normas de confidencialidad cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes.

- **Medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de dinero son insuficientes o inexistentes:** las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a sus sucursales y filiales situadas en el extranjero.
- **Otras medidas para evitar el blanqueo de capitales:** los países deberían considerar la adopción de medidas viables para detectar o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, siempre que el uso de esa información se limite estrictamente y no se restrinja de ninguna manera la libertad de los movimientos de capital; asimismo, deberían prestar atención a las posibilidades de uso abusivo de las sociedades ficticias por los autores de operaciones de blanqueo y deberían considerar si hay que adoptar otras medidas para prevenir el uso ilícito de dichas entidades.
- **Otras medidas para el fortalecimiento de la cooperación internacional:**
 - **Cooperación administrativa:** intercambiando la información de carácter general y la relativa a transacciones sospechosas.
 - **Otras formas de cooperación:** aunque cada país tenga su propia normativa, esas diferencias no deberían afectar a su capacidad o disposición para prestarse asistencia legal mutua. Debería alentarse la cooperación en materia de investigaciones entre las autoridades competentes de los diversos países y los procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las inves-

tigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.

- **Procedimientos de extradición:** los países deberían disponer de procedimientos para extraditar a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos.

Más información:

Secretaría del GAFI

2, Rue André-Pascal
75775 Paris Cédex 16 (Francia)
Tel: 33 (0) 1 45 24 79 45
Fax: 33 (0) 1 45 24 17 60
Correo-e: fatf.contact@oecd.org

Normativa aplicable en España sobre prevención del blanqueo de capitales:

- **Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio**, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados, que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior.
- **Directiva 2005/60/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- **Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre**, reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales en el Consejo General del Notariado.
- **Real Decreto 54/2005, de 21 de enero**, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador.
- **Ley 19/2003, de 4 de julio**, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.
- **Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre**, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- **Instrucción de 10 de diciembre de 1999** de la Dirección de Registros y del Notariado sobre obligaciones de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- **Directiva 2001/97/CE, de 4 de diciembre**, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE.
- **Real Decreto 925/1995, de 9 de junio**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993 sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.
- **Ley 19/1993, de 28 de diciembre**, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.
- **Directiva del Consejo, de 10 de junio de 1991**, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

COLABORAMOS A QUE SU ASESORÍA CUMPLA CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



PREVE-OLID

CONSULTORIA

- ⇒ **SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES.**
- ⇒ **SEGURIDAD Y SALUD CONSTRUCCIÓN.**
- ⇒ **SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA.**
- ⇒ **CONSULTORÍA EN CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE.**
- ⇒ **CONSULTORÍA EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

SOLICITE PRESUPUESTO Y/O INFORMACIÓN

Teléfono 902 092 666

preveolid@preveolid.es

www.preveolid.com

**PROPORCIONAMOS SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO A SU DESPACHO PROFESIONAL.
IMPLANTACIÓN NACIONAL**

TRABAJAMOS CON SU DESPACHO PARA SUS CLIENTES.



El tratamiento de la insolvencia de las personas físicas

Aranzadi
 170 pp. ISBN: 9788483555835
 PVP: 19 €

Estudio del fenómeno que se conoce como «sobreendeudamiento de los consumidores». El libro analiza -desde el punto de vista procedimental- cuáles son las distintas vías de tratamiento que el ordenamiento jurídico español pone en manos del deudor -persona física- para afrontar su situación de insolvencia, ofreciendo al lector una visión panorámica de las soluciones que ofrecen a tal cuestión algunos de los sistemas jurídicos de nuestros países vecinos.

Liquidación de bienes gananciales. Aspectos prácticos, procesales y sustantivos

Lex Nova
 492 pp. ISBN: 9788484068853
 PVP: 39,52 €

La crisis de cualquier matrimonio tiene una evidente repercusión en el ámbito patrimonial. En este libro se analiza la problemática calificación de los bienes como gananciales o privativos, en el desarrollo del proceso que implantó la LEC, enumerando un extenso inventario de bienes gananciales. La 3ª edición se ha actualizado con la jurisprudencia más reciente y las últimas novedades procesales. Incluye un práctico anexo con formularios.



Los tres pilares de un despacho profesional

Wolters Kluwers
 456 pp. ISBN: 9788482356853
 PVP: 93,60 €

El libro analiza los aspectos más importantes de la gestión de un despacho profesional -retribución, honorarios y sucesión- para asegurar su rentabilidad y continuidad: cómo conservar el talento mediante una correcta retribución a los profesionales que trabajan en su despacho, todas las claves para establecer una política de precios adecuada y una excelente guía para planificar la sucesión y el relevo generacional que asegure la vida de su despacho.

Solución SUDOKUaeece

8	7	2	9	4	5	1	3	6
5	9	1	8	6	3	2	4	7
4	6	3	2	7	1	8	9	5
1	3	6	5	8	4	7	2	9
9	2	5	3	1	7	6	8	4
7	8	4	6	9	2	3	5	1
6	4	9	1	3	8	5	7	2
3	5	7	4	2	6	9	1	8
2	1	8	7	5	9	4	6	3

Mi jefe es un psicópata

Editorial Alienta

222 pp. ISBN: 9788493582739

PVP: 12 €

Nuestras empresas albergan una nueva raza de directivos; son el más claro exponente del mito de Dr. Jeckyll y Mr. Hyde: maquiavelos a sueldo que no dudan en utilizar los medios necesarios para justificar el fin. El libro ataca la enorme importancia que se da a los resultados y al éxito profesional, sin que existan exigencias paralelas en cuanto a la licitud de los medios empleados, la protección de la comunidad social y el capital humano de las organizaciones a todos los niveles.

**Ley de Contratos del Sector Público**

BOE

130 pp. ISBN: 9788434017504

PVP: 12 €

Dentro de su colección de «Separatas», el BOE publica el texto de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Incluye: el índice analítico, las novedades de esta edición y la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2008, y con efectos de la entrada en vigor de la Ley 30/2007.

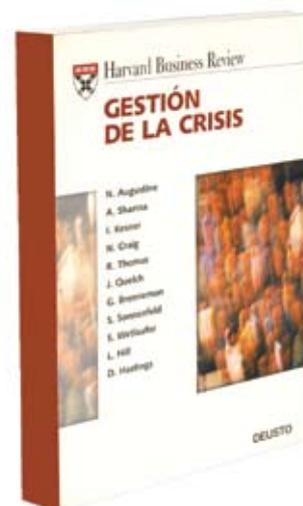
Gestión de crisis. Convertirlas en oportunidades

Harvard Business Essentials

146 pp. ISBN: 8423423433

PVP: 16,85 €

Los directivos cuyas empresas se enfrentan a una crisis deben actuar con rapidez para reconocer su origen, contenerla y -eventualmente- resolverla con la mínima cantidad de daños. Sin embargo, son pocos los directivos que reciben una formación específica en esta área tan crítica. El libro pretende remediar tal situación explicando los aspectos esenciales de la gestión de crisis y proporcionando un marco práctico para estabilizarlas primero y aprender a dominar una crisis inesperada luego.

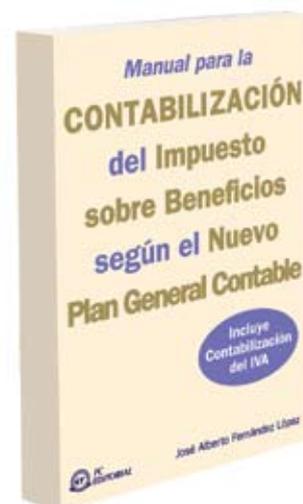
**Manual para la contabilización del impuesto sobre beneficios según el nuevo Plan General Contable**

FC Editorial

380 pp. ISBN: 8496743470

PVP: 28,00 €

Manual para comprender la nueva norma de registro y valoración del Impuesto sobre Beneficios, que ha incrementado su complejidad con el nuevo PGC. El autor, José Alberto Fernández López, no sólo ha mostrado su contabilización con profusión de ejemplos, también ha hecho un resumen de gran parte de los cambios introducidos en nuestro sistema contable por la ley 26/2007, de reforma y adaptación de la legislación mercantil. Además, se incluye una relación de -prácticamente- todos los supuestos en los que el resultado contable ha de ser modificado para hallar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, con explicación de la normativa fiscal aplicable. Se menciona específicamente el tratamiento que reciben los diferentes hechos contables en el PGC de PYMES. Se incluyen dos capítulos dedicados a otros impuestos, en especial al IVA.



www.



contrataciondelestado.es

El 1 de mayo de 2008 se publicó en el BOE la Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, por la que se aprobaron las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado.

Con el fin de fomentar la transparencia de la actividad contractual del sector público, la Ley 30/2007 –de Contratos del Sector Público (LCSP)– regula el perfil de contratante como medio preferente de difusión de tal información, basado en el perfil de comprador previsto en la Directiva 2004/18/CE. De esta forma, el Art. 42 de dicha Ley prevé que los órganos de contratación harán accesible a través de internet su perfil de contratante, que podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, además de los aspectos que la LCSP establece como de necesaria publicación.

Asimismo, el Art. 309 LCSP señala que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a las convocatorias de licitaciones, a sus resultados y al resto de información contractual considerada relevante; sirviendo como espacio virtual de contacto entre los órganos de contratación del sector público y los interesados, pudiendo estos últimos acceder a la misma a través de un portal único.

En esta Plataforma de Contratación del Estado se publicarán necesariamente los perfiles de contratante de los órganos de contratación de la administración general del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales. Voluntariamente, además, se publicarán los perfiles de contratante de los restantes entes del sector público estatal y de los órganos de contratación de las CC.AA. y las entidades locales.

Con carácter general, los servicios que presta esta plataforma son:

a) Publicación de información contractual:

- 1.1 Relativa a licitaciones concretas y acuerdos marco: 1) Anuncios: licitación, adjudicación provisional, adjudicación definitiva y contrataciones programadas: anuncio indicativo previo y otras.
- 2) Otra información contractual: pliegos, anulación del procedimiento, consultas formuladas y respuestas aportadas por el órgano de contratación.
- 1.2 No vinculada a una licitación: celebración de acuerdos marco, instrucciones internas de contratación y modelos de pliegos particulares para categorías de contratos de naturaleza análoga.

b) Envío de anuncios a diarios oficiales: BOE y DOUE.

c) Servicios de notificación a candidatos o licitadores: admisión y rechazo de candidatos y los licitadores, adjudicación provisional, adjudicación definitiva, renuncia del órgano de contratación a celebrar un contrato ya convocado y desistimiento del procedimiento.

d) Sellado de tiempo a través de la FNMT de todos los documentos publicados en la Plataforma, para garantizar de manera fehaciente el momento de inicio de la difusión pública de la información.

Para darse de alta, como usuario, tendrá que cumplimentar los siguientes campos:

- Nombre y apellidos.
- Documento de Identificación (DNI/NIE).
- Rol: Funciones que desempeñará el usuario del que se solicita el alta dentro de la Plataforma.
- Según la definición de roles en la plataforma, este campo podrá tener los siguientes valores:

www.



- ROC (responsable del órgano de contratación).
- AOC (administrador del órgano de contratación).
- POC-PUB (publicador del órgano de contratación).
- POC-ED (editor del órgano de contratación).
- Cargo que desempeña el usuario dentro del órgano de contratación.
- E-mail: dirección de correo electrónico del usuario para el que se solicita el alta.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN GRATUITA

Si Ud. no recibe *Contable* y desea recibirla gratuitamente, rellene este cupón y remítalo a:
 Córcega, 96 - 08029 Barcelona o
 al fax 934 242 477 o
 al e-mail: lectorescontable@aece.es

Nombre o razón social

Dirección

CP y localidad

Tfno.

Fax

e-mail

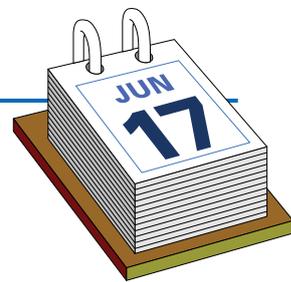
Actividad Profesional

Los datos que nos facilite serán incorporados a un fichero, cuyo titular es la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose a AECE, Córcega, 96 - 08029 Barcelona. La aceptación de la presente cláusula implica su consentimiento para recibir comunicaciones comerciales a través del e-mail, pudiendo revocarlo mediante un escrito dirigido a AECE o a la dirección: lectorescontable@aece.es



CONTABLES

Agenda



Responsabilidad y ética empresarial

Organiza: Universidad Autónoma de Madrid
Lugar: Colmenar Viejo (Madrid)
Fechas: del 1 al 3 de julio de 2008
Información: www.uam.es

Mercados financieros y entidades de crédito corporativo: responsabilidad social y buen gobierno corporativo

Organiza: Universidad de Castilla-La Mancha
Lugar: Toledo
Fechas: del 2 al 4 de julio de 2008
Información: www.uclm.es

Empresa y empresarios: diferentes caminos hacia el éxito

Organiza: Universidad de Cantabria
Lugar: Santander (Cantabria)
Fechas: del 7 al 11 de julio de 2008
Información: www.unican.es

El protocolo en las empresas

Organiza: Universidad Miguel Hernández
Lugar: Elche (Alicante)
Fechas: del 7 al 11 de julio de 2008
Información: www.umh.es

La economía española a examen

Organiza: Universidad Rey Juan Carlos
Lugar: Aranjuez (Madrid)
Fechas: del 7 al 11 de julio de 2008
Información: www.fundacionurjc.com

La situación socioeconómica y laboral en España. Factores de crecimiento económico y de cohesión social en un nuevo escenario

Organiza: UIMP
Lugar: Santander (Cantabria)
Fechas: del 9 al 11 de julio de 2008
Información: www.uimp.es

Financiación local: hacia la segunda descentralización fiscal

Organiza: Universidad de Extremadura
Lugar: Jarandilla (Cáceres)
Fechas: del 9 al 11 de julio de 2008
Información: www.unex.es

Fiscalidad internacional, Derecho Comunitario y reformas fiscales

Organiza: Universidad Complutense
Lugar: El Escorial (Madrid)
Fechas: del 14 al 18 de julio de 2008
Información: www.ucm.es/info/cv

Marco jurídico y características socioeconómicas de la subcontratación

Organiza: Universidad de Cantabria
Lugar: Santander (Cantabria)
Fechas: del 14 al 18 de julio de 2008
Información: www.unican.es

Administración electrónica, registros telemáticos y sociedad de la información

Organiza: UIMP
Lugar: Santander (Cantabria)
Fechas: del 14 al 18 de julio de 2008
Información: www.uimp.es

La reforma contable y el nuevo PGC

Organiza: Universidad de Almería
Lugar: Almería
Fechas: del 14 al 18 de julio de 2008
Información: www.ual.es

La economía española: nuevas ideas para viejos problemas

Organiza: Universidad Complutense
Lugar: El Escorial (Madrid)
Fechas: del 21 al 25 de julio de 2008
Información: www.ucm.es/info/cv

Cómo dirigir una pyme: de la teoría a la práctica

Organiza: Universidad Politécnica de Cartagena
Lugar: Cartagena (Murcia)
Fechas: del 21 al 25 de julio de 2008
Información: www.upct.es

Mercado hipotecario: nuevos retos, nuevas soluciones

Organiza: UIMP
Lugar: Santander (Cantabria)
Fechas: del 28 de julio al 1 de agosto de 2008
Información: www.uimp.es

¿Cuándo se debe invertir y desinvertir en bolsa?

Organiza: Universidad de Zaragoza
Lugar: Jaca (Huesca)
Fechas: del 8 al 11 de septiembre de 2008
Información: www.unizar.es

El acoso en el trabajo: detección, evaluación y prevención

Organiza: Universidad de Zaragoza
Lugar: Teruel
Fechas: del 8 al 12 de septiembre de 2008
Información: www.unizar.es

La reforma de las haciendas territoriales: la hacienda autonómica y la local

Organiza: Universidad de Murcia
Lugar: Águilas (Murcia)
Fechas: del 22 al 26 de septiembre de 2008
Información: www.um.es

NUEVO



La gestión de datos personales no es un juego.

SANCIONES
de hasta
600.000€
por incumplimiento
de la LOPD

La solución **a3lopd** le garantiza el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos:

- Todas las personas, empresas y organismos, tanto privados como públicos que tratan con datos de carácter personal (dirección, teléfono, datos de nómina, etc.) **tienen la obligación de cumplir con la LOPD.**



REGALO Licencia a3lopd

Más información en www.a3software.com/a3lopd

Tan seguro como que dos y dos son cuatro



La respuesta segura para:
contabilidad, auditoría y sociedades mercantiles

$$\begin{array}{r} 2 \\ + \\ 2 \\ \hline 4 \end{array}$$

- Máxima exhaustividad e interrelación de contenidos.
- Práctica, eficaz y permanentemente actualizada.
- Avalada por el CGPJ y la AEAT, y considerada de utilidad profesional por AECA.
- NOVEDAD: ahora con ALERTAS personalizadas.

Quantor contable, la solución más completa en Internet

902 44 11 88
www.quantor.net

Q
[Quantor]
Grupo Editorial

evolución